

**RV: PODER PARA LA FIRMA // DTE. MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION S.A.S. // RAD. 2021-176 // LGYV2955**

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Mar 09/05/2023 9:49

Para: Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>; Luz Karime Casadiegos Pacheco <luz.casadiegos@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

PODER DTE. MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICACIONES VS BLICOM LTDA - 2955.pdf;

Buenos días doctores (as):

Remito correo para su conocimiento y tramite.

Cordialmente.

---

**De:** Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

**Enviado:** martes, 2 de mayo de 2023 2:54 p. m.

**Para:** Camilo Enrique Rubio Castiblanco <Camilo.Rubio@segurosdelestado.com>

**Cc:** Luz Karime Casadiegos Pacheco <Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>; Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>; Gloria Baron <gloria.baron@baronlemus.com>; Asistente Asistente <asistente@baronlemus.com>

**Asunto:** PODER PARA LA FIRMA // DTE. MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION S.A.S. // RAD. 2021-176 // LGYV2955

Apreciado Dr. Camilo

Por medio del presente, me permito enviar para su firma y trámite, el poder del proceso de la referencia, agradezco sea devuelto desde el correo de notificaciones de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordial Saludo

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**

Abogada

**BARON LEMUS ABOGADOS S.A.S.**

Resolución Dian No. 18762015562776 Fecha: 2019/07/08 Desde el No. PZA-30-001 al No. PZA-100-000 Autoriza

	<b>Veloenvíos S.A.S</b> <small>Compromiso, Eficiencia y Dinamismo</small> NIT: 900.943.704-8 Operador Logístico	<b>FACTURA DE VENTA</b> NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS RETENEDORES NI RESPONSABLES DE IVA	<b>CONTADO</b>  <b>No. PZA 44153</b>
---	--	--	--

Fecha: 20/07/20	Origen: Bogotá	Código:	Destino: Medellín	Código:	Hora: AM	Reclamar Domicilio <input type="checkbox"/>	Oficina <input type="checkbox"/>		
De: BLINCOM ETDA			Para: EMPRESA PERALIAN DE MEDALLA						
Dirección: C.A. 21 # 146 - 86			Barrio:		Dirección: Calle 30 # 65 - 815			Barrio:	
Teléfono: 3169927708		Nit. / C.C. 900238428		Teléfono:		Nit. / C.C.			

Observaciones	No. de Unidades	Kilos Facturados	Peso Volumen	Manejo	Reexpedición	TOTAL
Dos (2) Estibas SUE	2	2000	\$ 840.00			
			\$	\$ 10000		
						\$ 850.000
						\$ 1000000

Nombre Empleado: 	Remitente C.C.: 
Declara que el valor de la mercancía es: \$ 1000000	
Dejamos además expresa constancia que esta remesa no tiene dinero, el remitente acepta las condiciones de la empresa, Impresas al respaldo y las demás que señale el C.C. y el decreto 01/90.	

Carrera 42 No. 51 - 130 • Itagüí Antioquia - Tel: (4) 322 0899

IMPRESO POR: DIPI S.A.S. NIT: 901.165.989-1 TEL: 312 429 6224

<b>Empresa:</b> BLINCOM <b>NIT / CC:</b> 900.238.428-6 <b>Contacto:</b> JOSÉ LUIS PINEDA <b>Dirección:</b> CALLE 65B # 88-28 OF. 404 T.4 <b>Teléfono:</b> 316 8937208		<b>ORDEN DE SERVICIO No. 12052020-7</b>  <b>Cuidad:</b> Bogotá D.C. <b>Fecha:</b> 12 de mayo de 2020		
ÍTEM	DETALLE	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de unidades de baterías de 12 voltios 149 ah VRLA AGM selladas libres de mantenimiento vida útil superior a los 8 años temperatura -20 grados a + 71 grados centígrados referencia ups 12-540 acceso superior	40	893.365	35.734.600
			<b>TOTAL</b>	<b>35.734.600</b>
<b>Son: Treinta y cinco millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos m/cte. Antes de IVA.</b>				
<b>OBSERVACIONES</b> Sírvase generar factura a nombre de Microwave Networks. MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION SAS NIT: 900528305-3 Calle 94#63-29 Bogotá - Colombia Teléfono: (57 1) 7536175 /3106185517				
<b>CONDICIONES COMERCIALES</b>  <b>Pago de las baterías contra entrega</b>				
<b>Cordialmente,</b>   <b>Ing. José Erwin Galvis Ferrucho</b> <b>Líder de proyectos</b> <b>Tel. 315 342 22 94 /3106185517</b> <b>e-mail: <a href="mailto:erwin.galvis@microwavenetwork.net">erwin.galvis@microwavenetwork.net</a></b>				

**1. Año 2020**  
 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)
 
**4. Número de formulario**  
**352020000231474-8**

**5. Número de Identificación Tributaria (NIT)**  
**900238428**

**6. DV.** **6**

**11. Apellidos y nombres o Razon Social**  
**BLINCOM LTDA**

**13. Dirección**  
**CR 21 146 86 CA 22**

**18. Teléfono**  
**3168937208**

**12. Cod. Admón.**  
**35**

**16. Cod. Dpto**  
**11**

**17. Cod. Ciudad Municipio**  
**001**

**24. Número de Identificación Tributaria (NIT)**  
**880078275**

**25. DV.** **4**

**26. Razon social del declarante autorizado**  
**AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA MUNDIAL S A S NIVEL 1**

**27. Tipo usuario**  
**26**

**28. Cod. usuario**  
**147**

**29. Número documento de identificación**  
**35320159**

**30. Apellidos y nombres**  
**PEÑA HERNANDEZ SIVILINA**

**31. Clase Importador**  
**02**

**32. Tipo declaración**  
**Inicial**

**33. Cod.**  
**1**

**34. No Formulario Anterior**  
**XXXXXXXXXXXXXX**

**35. Año - Mes - Día**  
**XXXX - XX - XX**

**36. Cod. Admón.**  
**XX**

**37. Declaración de Exportación**  
**No. XXXXXXXXXXXXXXXX**

**38. Año - Mes - Día**  
**XXXX - XX - XX**

**39. Cod. Admón.**  
**XX**

**40. Cod. lugar ingreso de las mercancías**  
**BUN**

**41. Cod. Depósito**  
**20950**

**42. Manifiesto de carga**  
**No. 116575010927079**

**43. Año - Mes - Día**  
**2020 - 07 - 10**

**44. Documento de transporte**  
**No. EURFL20602421BUN**

**45. Año - Mes - Día**  
**2020 - 06 - 14**

**46. Nombre exportador o proveedor en el exterior**  
**SHANGHAI C&D BATTERY CO. LTD.**

**47. Ciudad**  
**SHANGHAI**

**48. Cod. País Exportador**  
**215**

**49. Dirección exportador o proveedor en el exterior**  
**N° 55, LIANDU ROAD, SPARK DEVELOPMENT ZONE, FENGXIAN**

**50. E-mail**  
**86-21-57503533**

**51. No. de factura**  
**SCD20132**

**52. Año - Mes - Día**  
**2020 - 06 - 09**

**53. Cod. país procedencia**  
**215**

**54. Cod. Modo Transporte**  
**1**

**55. Código de Bandera**  
**434**

**56. Cod. Dpto destino**  
**11**

**57. Empresa transportadora**  
**AGENCIA OCEANICA OCEANIC LTDA.**

**58. Tasa de cambio \$ cvs.**  
**3,633.42**

**59. Subpartida arancelaria**  
**S 8507800000**

**60. Cod. Complementario**  
**XX**

**61. Cod. Suplementario**  
**XX**

**62. Cod. Modalidad**  
**C100**

**63. No. cuotas o meses**  
**XX**

**64. Valor cuota USD**  
**XXXX**

**65. Periodicidad del pago de la cuota**  
**XX**

**66. Cod. país de origen**  
**215**

**67. Cod. Acuerdo**  
**XXX**

**68. Forma de pago de la importación**  
**01**

**69. Tipo de importación**  
**01**

**70. Cod. país compra**  
**215**

**71. Peso bruto kgs. dms.**  
**2,002.00**

**72. Peso neto kgs. dms.**  
**1,932.00**

**73. Código embalaje**  
**PK**

**74. No. bultos**  
**2**

**75. Subpartidas**  
**1**

**76. Cod. unidad comercial**  
**U**

**77. Cantidad dms.**  
**40.00**

**78. Valor FOB USD**  
**6,883.20**

**79. Valor fletes USD**  
**225.00**

**80. Valor Seguros USD**  
**34.42**

**81. Valor Otros Gastos USD**  
**0.00**

**82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD**  
**259.42**

**83. Ajuste valor USD**  
**0.00**

**84. Valor aduana USD**  
**7,142.62**

**85. Código registro o licencia**  
**X**

**86. Número**  
**XXXXXXXXXX**

**87. Cod. oficina**  
**99**

**88. Año**  
**XXXX**

**89. Programa No**  
**XXXXXXXXXX**

**90. Cod Interno del Producto**  
**0**

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Arancel	0.00	25,952,138	0	0	0
I.V.A.	19.00	25,952,138	4,931,000	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0.00	0	0	0	0
Sancion	0	0	0	0	0
Rescate	0	0	0	0	0
<b>Total</b>			<b>4,931,000</b>		<b>0</b>

**91. Descripción de las mercancías**(No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, series y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)  
**DIM 1/1 D.O. 35096/20 PEDIDO: 001-2020. NOS ACOGEMOS AL DECRETO 0935 DE 9 DEMAYO DE 2013. MERCANCIA NUEVA. (40 U) PRODUCTO: BATERIAS PLOMO ACIDO, MARCA: C&D TECHNOLOGIES®, MODELO: UPS 12-550 MRX, REFERENCIA: DYNASTY®, SERIAL: INFORMACION SUMINISTRADA POR EL IMPORTADOR: SCD20013, USO O DESTINO: PARA TELECOMUNICACIONES (UPS), VOLTAJE: 12 VOLTIOS, SISTEMA ELÉCTROQUÍMICO: PLOMO ACIDO. //**

**127. Valor pagos anteriores:** **0**

**128. Recibo oficial de pago anterior No.:** **XXXXXXXXXXXXXX**

**129. Fecha:** **XXXX XX XX**

**130. Espacio reservado DIAN - Aduana aduanera**  
 Estado de levante: Después de insp. levante
 
**131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores**

**132. No. Aceptación declaración**  
**352020000231474**

**134. Levante No. 352020000209403**

**135. Fecha**  
**2020 - 07 - 16**

**136. Nombre**  
**MARLY YOHANA PAZ CHACON**

**137. C.C. No. 66,746,287**

**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)**

**996. Espacio para Número autoadhesivo**

**91035015911492**

**Fecha de Impresión: 2020-07-16 16:12:58**  
**2020112834923**



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

**BLINCOM LTDA**

NIT: 900238428-6

Régimen: Impuestos sobre las ventas - IVA

Persona Jurídica

Carrera21 No. 146 -86 CA 22, BOGOTÁ, D.C., Bogotá, Colombia

Tel. 3 1 6 4 9 1 0 5 4 8

AUTORIZACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 18764001449594 VÁLIDA DESDE 2020-07-30 HASTA 2021-07-30 RANGO DESDE BL201 HASTA BL226.

REGIMEN COMUN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4652

TARIFA ICA 11.04 x 1000

SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE

DIRECCION: CARRERA 21 # 146-86

TELEFONO 316 893 7208

**BLINCOM**

NIT: 900.238.428-6

**Cliente:** MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION SAS  
**NIT:** 900528305  
**Dirección:** Calle 94 # 63-29, BOGOTÁ, D.C., Bogotá, COLOMBIA  
**Teléfono:** 315 342 22  
**Email:** erwin.galvis@microwavenetwork.net

**Tipo de negociación:** Contado  
**Medio de Pago:** Acuerdo mutuo  
**Fecha de Pago:** 05/08/2020

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:** BL201  
**MONEDA:** COP Colombia, Pesos  
**HORA EMISIÓN:** 10:44:31  
**FECHA FIRMADO:** 06/08/2020 15:44:30

**FECHA DE EMISIÓN** **FECHA DE VENCIMIENTO**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
05	08	2020	05	08	2020

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	N/A	BATERIAS 12 VOLTIOS	ZZ	40,00	887.329,00	19,00	0,00	35.493.160,00

**Notas:**

<b>Subtotal:</b>	35.493.160,00
<b>Cargos:</b>	0.00
<b>Descuento:</b>	0.00
<b>IVA:</b>	6.743.700,40
<b>Total de la operación:</b>	42.236.860,40

**SON:** (cuarenta y dos millones doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos cuarenta centavos)  
**CUFE:** c067c830e7ab28f7d8a7e7d4570fa674b88c947e52ed5da4f01c5a58acae5f2053ed7c59a29a00aab05abf27abc48e82

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
<b>IMPUESTOS</b>			
01 IVA	35.493.160,00	19,00%	6.743.700,40





Bogotá, 13 de mayo de 2022  
G.I.1397/2022

Señora

**NERY MEJIA BONILLA**

Representante Legal

**BLINCOM LTDA**

Calle 65 No.88- 28 TO AP 404

Teléfono 4588897

Bogotá D.C

ASUNTO: POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS No.12-14-101001141  
TOMADOR/ASEGURADO: BLINCOM LTDA  
SINIESTRO TRM - 10762

Respetado Señor Nery;

En relación con el aviso de siniestro presentado bajo la póliza de la referencia, con ocasión de los daños de la mercancía consistente en baterías de plomo ácido, que eran transportadas desde la ciudad de Bogotá hasta Medellín y los cuales fueron detectados por **EPM** en el lugar de destino, el día 31 de julio de 2020.

Sobre el particular, es preciso manifestarles que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** luego de realizar el análisis de los documentos aportados, ha concluido que no puede acceder en forma favorable a la solicitud de pago requerida, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió la Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías Especifico No. 12-14-101001141, en la que figura como tomador – asegurado – beneficiario **BLINCOM LTDA**, dentro de la cual se otorgó cobertura para el transporte terrestre de Bogotá a Medellín, de 40 baterías plomo ácido, marca C & D Technologies Refe Dynasty UPS 12 550 MRX.
2. Es preciso señalar que el aviso de siniestro por los daños de las baterías fue efectuado por la empresa **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION**, la cual informo la compra realizada por esta empresa a **BLINCOM LTDA**.
3. Para la atención del aviso de siniestro se designó a la firma ajustadora de seguros **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA**, quien procedió a solicitar los documentos pertinentes, que permitieran demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
4. Dentro de la documentación aportada, especialmente su comunicación de diciembre 11 de 2020 y las reiteradas reuniones sostenidas entre el asegurado **BLINCOM LTDA** y la firma ajustadora, se pudo establecer :
  - **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION** fue cliente de **BLINCOM LTDA**.
  - **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION** son los proveedores de **EPM** y responsables de la comercialización ante esta entidad.
  - Conforme a las condiciones de importación y las exigencias del fabricante, **BLINCOM LTDA** entregó a su cliente **MICROWAVE NETWORK TELECOMUNICATION**, todas las baterías en la ciudad de Bogotá
  - De acuerdo con las condiciones comerciales pactadas entre **BLINCOM LTDA** Y **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION**, se canceló la factura contra entrega de la mercancía.



- Una vez recibidas las baterías por **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION**, sus funcionarios procedieron a embalarlas para la entrega a **VELOENVIOS**, empresa de transporte que se encargó del transporte terrestre de Bogotá a Medellín.
  - Se destaca la clara afirmación de la ausencia de responsabilidad de **BLINCOM LTDA**, por los daños de las baterías, toda vez que fueron entregadas a satisfacción a su cliente **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION** en la ciudad de Bogotá.
5. En este orden de ideas, de conformidad con la información aportada a esta Aseguradora, de manera incontrovertible se ha determinado la ausencia de interés asegurable por parte del asegurado **BLINCOM LTDA**, toda vez que desde el momento en que entregó las baterías a su comprador **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION** ceso toda responsabilidad a su cargo.
6. En este sentido cobra vital importancia el precepto legal, contenido en el artículo 1083 del Código de Comercio, que literalmente establece:
- “Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo”.**
7. El planteamiento precedente implica la inexistencia de cobertura de la póliza suscrita, respecto del despacho objeto de reclamo, dada la ausencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro cual es el interés asegurable, lo que trae como consecuencia la inexigibilidad de la obligación condicional a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
8. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio:
- “Art. 1045.- son elementos esenciales del contrato de seguro:**
1. **El interés asegurable;**
  2. **El riesgo asegurable;**
  3. **La prima o precio del seguro, y**
  4. **La obligación condicional del asegurador.**
- En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”** ( subrayado ajeno al texto)
9. Lo expuesto conforme la facultad discrecional que se le otorga a la Aseguradora de asumir a su arbitrio algunos riesgos, según lo dispuesto en el art. 1056 del Código de Comercio:
- “Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.**
10. Así las cosas, el evento reclamado no puede erigirse en un siniestro indemnizable, en los términos de lo dispuesto por el art. 1072 de nuestro ya referido ordenamiento comercial, que establece **“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.**

Por lo expuesto, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, le informa que no puede acceder de forma favorable a su solicitud de pago y por ende objeta el reclamo presentado.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

G.I.1397/2022 Pág.3

Esta comunicación se firma por la Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** debidamente facultada por el Representan Legal de la Compañía, según consta en el poder general otorgado, mediante Escritura Pública No.0916 del 14 de abril de 2020 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

**LUZ MARINA MARRUGO MONSALVE**  
Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales

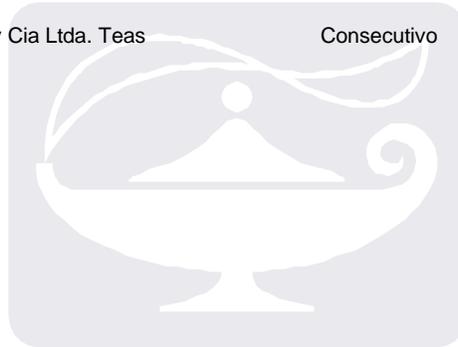
c.c. Sr. William Orlando Pinzón Caicedo  
Gerente de Seguros Generales

Sr. Camilo Pardo Cortes  
Gerente Sucursal Centro Internacional

Srs. Técnicos en seguros y Cia Ltda. Teas  
Intermediario de Seguros

Consecutivo

GB



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56  
Recibo No. AB23169333  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AJUSTADORES PUBLICOS LTDA  
Nit: 900116052 7 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01649437  
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2006  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 147 A No. 54 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [apublicos@apublicos.com](mailto:apublicos@apublicos.com)  
Teléfono comercial 1: 7039069  
Teléfono comercial 2: 8052194  
Teléfono comercial 3: 3104941351

Dirección para notificación judicial: Calle 147 A No. 54 32  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [apublicos@apublicos.com](mailto:apublicos@apublicos.com)  
Teléfono para notificación 1: 7039069  
Teléfono para notificación 2: 8052194  
Teléfono para notificación 3: 3104941351

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56  
Recibo No. AB23169333  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003083 de Notaría 64 De Bogotá D.C. del 31 de octubre de 2006, inscrita el 1 de noviembre de 2006 bajo el número 01088148 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AJUSTADORES PUBLICOS LTDA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de octubre de 2026.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: Prestar servicios técnicos y profesionales de consultoría en seguros, a personas naturales o jurídicas, que comprende la asesoría y consultoría, inspección y auditoria en todo lo referente a procesos de contratación, análisis y/o reclamación de pólizas de seguros; asesoría y comercialización de salvamentos. Prestar servicios de asesoría y consultoría, inspección auditoria en todo lo referente a contaduría, economía, abogacía, finanzas, ingeniería, incluyendo la auditoria medica. La realización de avalúos, portazgos y ajustes de siniestros, la cobranza judicial y extrajudicial de cartera. En el desarrollo del objeto social podrá representar compañías extranjeras y nacionales, podrá dar representaciones nacionales e internacionales lo mismo podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis, adquirir y utilizar toda clase de bienes muebles destinado al cumplimiento del objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto igual o similar y pignorarlos, arrendarlos o venderlos, dar y aceptar prendas y finanzas; tomar dinero en mutuo y darlo en interés, celebrar cualquier clase de acto y contrato relacionado directamente con dicho objeto y destinados a su cumplimiento, inclusive los de la sociedad y participar en toda clase de licitaciones publicas o privadas en el país o en el exterior.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56  
Recibo No. AB23169333  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Podrá formar parte de otras sociedades ya constituidas o en proceso de constitución, bajo cualesquiera de las formas de participación permitidas por la ley. Podrá comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, arrendarlos, gravarlos o darlos en prenda de sus propias obligaciones. Ejecutar, adelantar o contraer toda clase de operaciones crediticias, y comerciales, con títulos valores y otros títulos representativos de derecho. Podrá dar o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses, de cualquier persona natural o jurídica constituyendo en garantía de estas operaciones cualquier clase de gravamen sobre sus bienes. La sociedad pueden también agenciar y representar civil o comercialmente a otras personas, entidades, empresas o firmas, aun cuando los negocios que impliquen tales representaciones versen sobre asuntos diferentes al objeto principal de la sociedad. En todo caso la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

**CAPITAL**

Capital y Socios: \$30,000,000.00 dividido en 30,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
Laverde Tamayo Juan Carlos	C.C. 000000080412205
No. cuotas: 24,000.00	Valor: \$24,000,000.00
Benavides Bello Maribel	C.C. 000000052378653
No. cuotas: 6,000.00	Valor: \$6,000,000.00
Totales	
No. cuotas: 30,000.00	Valor: \$30,000,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: El gobierno y la administración directa de la sociedad está a cargo de un Gerente, el Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales o absolutas por un Subgerente quien tendrá las mismas facultades mientras permanezca como tal.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56

Recibo No. AB23169333

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Facultades del Representante Legal: Son funciones y deberes del gerente: A) Cancelar, celebrar y ejecutar los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social con sujeción a las limitaciones consagradas en estos estatutos. B) Adquirir o enajenar a cualquier título distinto del gratuito. C) Gravar en cualquier forma los bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos. D) Transigir los negocios de cualquier naturaleza. E) Desistir e interponer todo género de recursos. F) Dar o recibir dineros u otros géneros en mutuo. G) Firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociar instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos. H) Contratar y remover los empleados de la sociedad cuyos nombramientos le estén atribuidos, vigilar actividades e impartir las ordenes necesarias para la buena marcha de la sociedad o de la productividad de los negocios. I) Hacer llevar los libros de contabilidad, de actas de la junta de socios, de mover cuentas bancarias bajo la firma social. J) Constituir los apoderados judiciales que juzgue necesarios para que representen a la sociedad y dar cuenta de ello a la junta de socios. K) Presentar a la junta de socios los informes, las cuentas, balances e inventarios de la sociedad, así como un detalle sobre la marcha de la misma, proponiendo las medidas que crea necesarias. L) Cumplir las demás funciones y deberes que le impongan la junta de socios y los estatutos y todas las que son inherentes a su cargo. M) Celebrar actos y contratos hasta por la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin previa autorización de la junta de socios.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Escritura Pública no. 0003083 de Notaría 64 De Bogotá D.C. del 31 de octubre de 2006, inscrita el 1 de noviembre de 2006 bajo el número 01088148 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Laverde Tamayo Juan Carlos	C.C. 000000080412205
SUBGERENTE	
Benavides Bello Maribel	C.C. 000000052378653

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56  
Recibo No. AB23169333  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
855	2018/04/03	Notaría 40	2018/06/01	02345583
855	2018/04/03	Notaría 40	2018/06/06	02346575
4213	2019/12/23	Notaría 40	2020/01/14	02541472

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6629

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56

Recibo No. AB23169333

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 480.862.735

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6629

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 23 de mayo de 2023 Hora: 12:25:56**

Recibo No. AB23169333

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23169333F3428**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS  
ESPECIFICO**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 12-14-101001141	ANEXO No. 0
TOMADOR <b>BLINCOM LTDA</b>	DIRECCION <b>CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	NIT <b>900.238.428-6</b>	TELEFONO <b>4588897</b>
ASEGURADO <b>BLINCOM LTDA</b>	DIRECCION <b>CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	NIT <b>900.238.428-6</b>	TELEFONO <b>4588897</b>
BENEFICIARIO <b>BLINCOM LTDA</b>			NIT <b>900.238.428-6</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>29 / 07 / 2020</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 07 / 2020 24:00</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 08 / 2020 24:00</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>29 / 07 / 2020 24:00</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 08 / 2020 24:00</b>	
INTERMEDIARIO TECNICOS EN SEGUROS Y CIA LTDA TEAS	CLAVE 4380	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

TRAYECTO: 1	DESDE: BOGOTA	HASTA: MEDELLIN	
MEDIO DE TRANSPORTE: VEHICULO ESPECIALIZADO	DESPACHADOR:	OBJETO: TRAYECTO TERRESTRE UNICA	
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
MERCANCIAS VARIAS		\$ 48,000,000.00	
	PERDIDA TOTAL	\$ 48,000,000.00	
	FALTA DE ENTREGA		\$ 48,000,000.00
	AVERIA PARTICULAR		\$ 48,000,000.00
	SAQUEO		\$ 48,000,000.00
	HUELGA		\$ 48,000,000.00
DEDUCIBLES: ° 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMVL en PERDIDA TOTAL/FALTA DE ENTREGA/AVERIA PARTICULAR/SAQUEO/HUELGA			
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****48,000,000.00	PRIMA:	\$ *****168,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****31,920.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****199,920.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: AVENIDA 39 NO 7-88, TELÉFONO 2881662 - BOGOTA, D.C.**

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

IA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES  
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD

12-14-101001141

FIRMA AUTORIZADA



(415)770998021167(8020)11001108687279(3900)000000199920(96)20200813

REFERENCIA  
PAGO:  
1100110868727-9

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIFICO**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 12-14-101001141	ANEXO No. 0
TOMADOR BLINCOM LTDA	DIRECCION CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 900.238.428-6	TELEFONO 4588897
ASEGURADO BLINCOM LTDA	DIRECCION CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT 900.238.428-6	TELEFONO 4588897
BENEFICIARIO BLINCOM LTDA			NIT 900.238.428-6	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 29 / 07 / 2020	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 07 / 2020 24:00 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 05 / 08 / 2020 24:00		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 29 / 07 / 2020 24:00 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 05 / 08 / 2020 24:00	
INTERMEDIARIO TECNICOS EN SEGUROS Y CIA LTDA TEAS CLIENTE	CLAVE 4380	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**PAGUESTADO**  
PAGAR EN LINEA

**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**

**Banco de Bogotá**

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****48,000,000.00	PRIMA:	\$ *****168,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****31,920.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****199,920.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

AVENIDA 39 NO 7-88, TELÉFONO 2881662 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1100110868727-9

(415)770998021167(8020)11001108687279(3900)00000199920(96)20200813

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

## ESPECIFICO

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-14-101001141	0
TOMADOR BLINCOM LTDA		NIT 900.238.428-6	
DIRECCION CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 4588897	
ASEGURADO BLINCOM LTDA		NIT 900.238.428-6	
DIRECCION CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 4588897	
BENEFICIARIO BLINCOM LTDA		NIT 900.238.428-6	

## TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TOMADOR: BLINCOM LTDA

BIENES ASEGURADOS: 40 BATERAS (BATERAS PLOMO ACIDO) MARCA C&D TECHNOLOGIES REFE DYNASTY UPS 12 550 MRX.

TRAYECTOS ASEGURADOS DESDE: BOGOTA HASTA MEDELLIN

LIMITE POR DESPACHO\$ 48.000.000.00

COBERTURAS:

-PERDIDA TOTAL  
-FALTA DE ENTREGA  
-AVERIA PARTICULAR (SE EXCLUYE SI LA MERCANCIA MOVILIZADA ES USADA)  
-SAQUEO (SE EXCLUYE SI LA MERCANCIA MOVILIZADA ES USADA)  
-HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

DEDUCIBLES 10% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA PERDIDA, MINIMO 3 SMMLV

CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA ENTENDIDO QUE LA SOLICITUD DEL SEGURO Y LA DEMAS DOCUMENTACION APORTADA PARA LA PRESENTACION DE ESTA OFERTA, HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGUROS.

GARANTIAS.

TRAYECTO TERRESTRE:

-UTILIZAR EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO TRANSPORTADOR DE CARGA.  
-HORARIO DE MOVILIZACION DE 24 HORAS, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES.  
-VEHICULO TRANSPORTADOR CON UNA ANTIGUEDAD NO MENOR DEL AÑO 2000  
-VEHICULO TRANSPORTADOR CON GPS Y MONITOREO PERMANENTE DEL DESPACHO. -NO PERNOCTAR EN CARRETERA, SOLO EN PARQUEADEROS AUTORIZADOS  
-NO SE ASEGURA PERMANENCIA.  
-NO SE RENUNCIA A LA SUBROGACION  
-PAGO DE CONTADO DE LA PRIMA

POLIZA ESPECIFICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SEGURO ESTADO ASEGURA CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICION 2a. RIESGOS EXCLUIBLES Y 3. EXCLUSIONES. ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA PRESENTE POLIZA. TAMBIEN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ATENDER A SU SALVAMIENTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACION QUE CONSTARA EN LA CARATULA, LAS PARTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRAN EXCLUIRSE DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1. AVERIA PARTICULAR, ENTENDIENDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.

2.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRAN EL VEHICULO TRANSPORTADOR O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2. SAQUEO, ENTENDIENDOSE POR TAL: 1) LA SUSTRACCION PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS. 2) LA SUSTRACCION DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

2.3. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIENDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVIO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, DE UNO O MAS BULTOS

COMPLETOS (CONTENIDO Y/O EMPAQUE EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIAS DE:

3.1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

3.2. HUELGA, SUSPENSION DE HECHOS DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3.3. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

## ESPECIFICO

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-14-101001141	0
TOMADOR	BLINCOM LTDA	NIT	900.238.428-6
DIRECCION	CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	4588897
ASEGURADO	BLINCOM LTDA	NIT	900.238.428-6
DIRECCION	CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	4588897
BENEFICIARIO	BLINCOM LTDA	NIT	900.238.428-6

## TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3.4. VICIO PROPIO, COMBUSTION ESPONTANEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.  
 3.5. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.  
 3.6. ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.  
 3.7. REACCION O RADIACION NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA.  
 3.8. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.  
 3.9. DEMORAS, PERDIDAS DE MERCADO.  
 PARAGRAFO. - LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.2. PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. LOS DEMAS NO PODRAN SER ASEGURADOS EN NINGUN CASO.

4. AMPAROS ADICIONALES  
 ADEMAS DEL AMPARO BASICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRAN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:  
 4.1. GUERRA  
 4.2. HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.  
 PARAGRAFO. - AL PRESENTE SEGURO LES SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMAS CLAUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

5. GARANTIAS  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.  
 5.1. EXIGIR AL DESPACHADOR, POR ESCRITO, EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.  
 5.2. NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR AUTORIZADO POR SEGURESTADO.  
 SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DIAS COMUNES DESDE LA FECHA DE AVISO DE SEGURESTADO DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCIAS, NO SE HA HECHO PRESENTE EL RECONOCEDOR, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACION. EL MENCIONADO AVISO DE LLEGADA DEBE SER NOTIFICADO POR ESCRITO DENTRO LOS DOS (2) DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON ENTREGADAS LAS MERCANCIAS O DENTRO DE CUALQUIER OTRO PLAZO DE SEGURESTADO CONCEDA AL ASEGURADO POR ESCRITO.  
 5.3. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICION DE LOS BIENES, A SU RECIBO.  
 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTIAS, DARA LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

6. SUMA ASEGURADA  
 LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, LIQUIDADADA CON BASE EN LOS VALORES DE LA FACTURA COMERCIAL, LOS FLETES, IMPUESTOS DE NACIONALIZACION, SI HUBO LUGAR A ELLOS, MAS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTOS VALORES PARA GASTOS ADICIONALES, CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

7. SEGURO INSUFICIENTE  
 SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEGURESTADO SOLO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO, A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

8. LUCRO CESANTE  
 SI EL ASEGURADO LO SOLICITA, Y SEGURESTADO LO ACEPTA, ESTA PAGARA POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACION RESPECTIVA.

9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS  
 9.1. PARA DESPACHOS DE IMPORTACION  
 LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:  
 9.1.1 ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.  
 9.1.2 DESPUES DE DIEZ (10) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.  
 9.1.3 AL VENCIMIENTO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR. ESTE NUMERAL NO SE APLICARA A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION ASEGURADOS SOLAMENTE EN EL TRAYECTO INTERIOR.  
 LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO TRANSPORTADOR SERA LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACION O SU EQUIVALENTE.  
 9.2. PARA DESPACHOS DE EXPORTACION  
 LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:  
 9.2.1 ENTREGA DE LOS BIENES AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.  
 9.2.2 DESPUES DE DIEZ (10) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.  
 9.2.3 AL VENCIMIENTO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O AL DESEMBARGUE. ESTE NUMERAL NO SE APLICARA A LOS DESPACHOS DE EXPORTACION ASEGURADOS SOLAMENTE EN EL TRAYECTO INTERIOR.  
 9.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL  
 CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:  
 9.3.1 ENTREGA DE LOS BIENES AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DEL DESTINO.  
 9.3.2 DESPUES DE DIEZ (10) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

PARAGRAFO 1. - LAS PARTES, POR MUTUO ACUERDO, PODRAN AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA CONDICION, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO DEBERA PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI SEGURESTADO NO ACEPTA LA AMPLIACION DEL PLAZO, DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.  
 PARAGRAFO 2. - PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE BIENES ENTREGA A LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER LUGAR SE ENTENDERA HECHA A ESTE Y EN CONSECUENCIA EL SEGURO CONCLUYE EN DICHO LUGAR.  
 PARAGRAFO 3. - CUANDO OCURRA DESVIACION O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACION DEL VIAJE O TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINUA EN VIGOR Y SE CAUSARA EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADADO DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

10. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

## ESPECIFICO

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
CENTRO INTERNACIONAL	EMISION ORIGINAL	12-14-101001141	0
TOMADOR BLINCOM LTDA		NIT 900.238.428-6	
DIRECCION CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 4588897	
ASEGURADO BLINCOM LTDA		NIT 900.238.428-6	
DIRECCION CL 65 B NRO. 88 - 28 TO 4 AP 404	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 4588897	
BENEFICIARIO BLINCOM LTDA		NIT 900.238.428-6	

## TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TRATANDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACION A CARGO DE SEGURESTADO TENDRA COMO LIMITE MAXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL EFECTO DEL SEGURO INSUFICIENTE.

10.1 EL VALOR DE LAS MERCANCIAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LAS MISMAS, EL CUAL, SEGUN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESTA COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCIA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES, Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

10.2 SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCIAS AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ESTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 30. DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO SERA EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCIA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRA LUGAR A RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE PREVISTO EN LA CONDICION 7A DE ESTA POLIZA.

10.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCIAS ASEGURADAS SE HA PACTADO UN LIMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LIMITE QUE EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL 75% DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCIAS, SEGUN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LA MERCANCIA, HASTA POR EL LIMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARAGRAFO 1. - EN CASO DE PERDIDA PARCIAL EL LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION A CARGO DE SEGURESTADO SE DETERMINARA EN FORMA PROPORCIONAL.

PARAGRAFO 2. - EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 10.2 Y 10.3 DE ESTA CONDICION, NO HABRA LUGAR A DEVOLUCION ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCION NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION.

### 11. PRIMA

SEGURESTADO GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR SEGURESTADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION 9.

### 12. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

; EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGURESTADO. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDO POR SEGURESTADO LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACION NO SE HACE CON SUJECCION A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACION OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DEL ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL SEGURO NO SERA NULO, PERO SEGURESTADO SOLO ESTA OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACION ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

### 13. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS A AQUEL EL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS PREVISTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

### 14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN LA POLIZA SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERA INFORMAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACION, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACION PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERAN SOPORTAR LA INDEMNIZACION DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCION A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACION DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

### 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

15.1 EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS; ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AEREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARITIMO, SE APLICARAN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARITIMO CONTEMPLADAS EN CAPITULO VII DEL TITULO XIII DEL LIBRO V DEL CODIGO DE COMERCIO.

15.2 COMUNICAR A SEGURESTADO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

15.3 DECLARAR A SEGURESTADO AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.

15.4 PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACION ESCRITA POR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

### 16. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACION SE PERDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

16.1 CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACION O LA COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.

16.2 CUANDO AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO OMITI MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

**BOGOTA DICIEMBRE 11 DE 2020**

**SEÑORES  
AJUSTADORES PUBLICOS LTDA  
SEGUROS DEL ESTADO  
FUNJURISCOL SAS  
BOGOTA**

**RESPETADOS SEÑORES;**

**POR SU SOLICITUD DAMOS RESPUESTA A SUS PREGUNTAS, HASTA DONDE NOSOTROS COMO IMPORTADORES PODEMOS RESPONDER A SUS REQUERIMIENTOS**

**1-DEBEMOS ACLARAR QUE MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION FUE CLIENTE DE BLINCOM LTDA Y ELLOS SON LOS PROVEEDORES DE LA ORDEN DE COMPRA A EPM Y DIRECTOS RESPONSABLES DE LAS CONDICIONES COMERCIALES EXIGIDAS POR SU CLIENTE O COMPRADOR EPM**

**2-QUE POR SOLICITUD DE MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION; DEBIDO A SEGÚN ELLOS, SU COMPAÑÍA DE SEGUROS NO LES OTORGABA LA POLIZA EN EL TIEMPO REQUERIDO LE SOLICITARON EL FAVOR A BLINCOM LTDA QUE ASEGURARA LA MERCANCÍA A LO CUAL SE ACCEDIÓ**

**3-QUE EL PROCESO DE IMPORTACIÓN HASTA LA ENTREGA SE EFECTUO SEGÚN LAS EXIGENCIAS DEL FABRICANTE**

**3.1 VER FOTOGRAFÍA DE COMO LA FÁBRICA DESPACHA LAS BATERÍAS QUE SE FABRICAN**

**3.2 LUEGO DE SER NACIONALIZADAS LAS BATERIAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA SE ENTREGARON A LA EMPRESA VELOENVIOS QUIEN LAS TRASLADO HASTA BOGOTA DONDE SE REVISARON UNA A UNA; TANTO EN SU ASPECTO FISICO EXTERNO COMO EN SU VERIFICACION DE VOLTAGE A CIRCUITO ABIERTO PARA CERTIFICAR QUE SE PUEDEN ENTREGAR AL CLIENTE EN ESTE CASO MICROWAVE NETWORK TELECOMMUNICATION. PROCESO EXIGIDO POR FABRICA**

---

Móvil: 316 893 7208 – 316 491 05 48 • Telefax: 2 59 17 10

E-mail: [gerenciageneral@blincom.com.co](mailto:gerenciageneral@blincom.com.co), [ventas@blincom.com.co](mailto:ventas@blincom.com.co)

**3.3. QUE DESPUES DE RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE SEGÚN LAS CONDICIONES COMERCIALES PACTADAS DE PAGO CONTRA ENTREGA EN BOGOTA SE LES ENTREGARON A LOS SEÑORES DE MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION SUS BATERIAS QUIENES PROCEDIERON A EMBALARLAS COMO CONSTA EN LAS FOTOGRAFIAS QUE ELLOS MISMOS REALIZARON EN DOS ESTIBAS Y ENTREGADAS POR SU AUTORIZACION A LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA VELOENVIOS EMPRESA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y QUIEN CUENTA CON MUCHOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCIAS EN GENERAL**

**3.4 EL RECIBIDO EN LAS INSTALACIONES DE LAS BODEGAS DE EPM COMO SU ENTREGA DEPENDEN DEL PROVEEDOR EN ESTE CASO MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION**

**B-ADJUNTAMOS LA ORDEN DE SERVICIO ENTREGADA A BLINCOM LTDA # 12052020-7**

**4- QUE BLINCOM LTDA TERMINA SU RESPONSABILIDAD EN EL MOMENTO QUE FUERON ENTREGADAS LAS BATERIAS A SU CLIENTE Y COMPRADOR EN BOGOTA Y QUE NO HICIMOS PRESENCIA EN MEDELLIN PARA LA ENTREGA YA QUE NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA ESTE PROCESO ES TOTALMENTE RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE EPM**

**5-QUE ESTE PUNTO ES RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE EPM LA EMPRESA MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION DE SUMINISTRAR ESTA INFORMACION; LAS FOTOGRAFIAS TOMADAS POR LA MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION DAN FE DE QUE FUERON ENTREGAS EN PERFECTO ESTADO EXTERNO**

**6-QUE NO ENCONTRAMOS CARTA DE ESTA EMPRESA DONDE SE REFIERE A LAS BATERIAS DE MICROWAVE NETWORK (Por favor si ustedes la tienen nos gustaría verla y revisar su contenido)**

## **7-SE RELACIONAN DOCUMENTOS REQUERIDOS (VER ADJUNTO)**

- 7.1 FACTURA DEL FABRICANTE**
- 7.2 LISTA DE EMPAQUE**
- 7.3 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**
- 7.4 DECLARACION DE IMPORTACION**
- 7.5 FACTURA AGENTE DE ADUANA**
- 7.6 FACTURA AGENTE DE CARGA**
- 7.7 FLETES INTERNOS DESDE BUENAVENTURA A BOGOTA**
- 7.8 FLETES INTERNOS DESDE BOGOTA A MEDELLIN**

**8.**

**A-QUE AL YA HABER ASEGURADO LA CARGA CON SEGUROS DEL ESTADO NO ERA NECESARIO ASEGURAR LA CARGA NUEVAMENTE CON LA EMPRESA VELOENVIOS Y QUE POR DECISIÓN DE LA EMPRESA MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION CON EL FIN DE NO AFECTAR LAS UTILIDADES NO SE HACE Y ADEMAS NO ES OBLIGACION ASEGURAR DOBLEMENTE LA MERCANCIA Y NO ES EXIGENCIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NI DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**B-.SE ADJUNTA LA CARTA ENVIADA A VELOENVIOS REALIZANDO LA RECLAMACION**

**C-RESPUESTAS DE VELOENVIOS. ( VER TRAZABILIDADES ADJUNTAS)**

**9-SI LO QUE USTEDES DESEAN ES QUE BLINCOM LTDA PRESENTE UNA PROPUESTA PARA EL SUMINISTRO DE LAS BATERIAS PARA QUE EL PROVEEDOR DE EPM SE LAS PROVEA CON MUCHO GUSTO LO HAREMOS CON UNA SOLICITUD FORMAL DE PARTE DE USTEDES O DEL PROVEEDOR DE EPM**

**Cordialmente**

**BLINCOM LTDA**

**BLINCOM L.T.D.A**

Nit. 900.238.428-6

**JOSE LUIS PINEDA**  
**Gerente Nacional de Ventas**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16  
Recibo No. AB23064265  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860009578 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 83 No. 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 6016917963  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 No. 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 6016917963  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
7600140030282022-00103-00

Mediante Oficio No. 742-2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelieban (Cordoba) , inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual\_No. 23466003001-2022-00091-00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C. 1.063.354.054 y otros , Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

Mediante Oficio No. 205 del 31 de enero de 2023, el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203360 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
05001400302120220119100 de Jovana Marcela Baldovino Valencia C.C.  
21.495.891, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-  
6 y  
Ricardo González Franco C.C. 70.353.603.

Mediante Oficio No. 0540 del 13 de abril de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca), inscrito el 19 de Abril de 2023 con el No. 00205829 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 25843-31-03-001-2022-00199-

00 de Ruth Silva Quimbay C.C. 20.723.448,  
contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATÉ - COOTRANSVU NIT. 800.211.666-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 y  
Diego Quimbay Guacheta C.C. 1.071.838.198.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$15,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$515.552.430,00

No. de acciones : 34.370.162,00

Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cuarto Renglon      Rafael Gomez Smith      P.P. No. PAB091654

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC      CONTADORES AUDITORES SAS	Y      N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva      Luz      Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 23 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 02944665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andres      Edgardo      Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-

convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndose a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Comercio el 7 de Febrero de 2023, con el No. 00049203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.324.800, para que, en nombre de la compañía, intervenga en los siguientes actos: 1) Promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los proceso de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Contesté todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de La Poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Otorgue poderes especiales a profesionales del Derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y, en general, a defender los intereses de La Poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que La Poderdante los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los Abogados podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan reasuman, reciban y todas aquellas propias para la defensa de los intereses de la compañía en dichos procesos judiciales, contencioso administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asista a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad administrativa, de control fiscal o Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en el Código General del Proceso, el Código

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Sustantivo del Trabajo, el Código Penal y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Constitucional, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen, al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial. 5) Plantee las fórmulas conciliatorias, siempre que estas estén orientadas a la defensa de los intereses de La Poderdante. 6) Concilie las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el numeral precedente a La Poderdante, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamiento en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente, etc.), convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometa a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de los siniestros de los ramos de seguros de automóviles, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público y seguros de responsabilidad extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asista a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de La Poderdante como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. 10) Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con el ramo de seguro de automóviles, del ramo de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicios particular. 11) Suscriba, en nombre de La Poderdante y exclusivamente a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad de vehículos que permitan el finiquito de las reclamaciones por pérdidas totales relacionadas con hurto y daños. 12) Represente, ante cualquier autoridad nacional, los intereses de La Poderdante en el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, me permito manifestar que: 1) Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón a la cuantía, ni en cuanto a la ubicación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

geográfica en el territorio de la República de Colombia. 2) El poder conferido mediante el presente documento a La Apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, - Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos- aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

Por Escritura Pública No. 1072 del 13 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2023, con el No. 00049727 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Salamanca Torres (en adelante "LA APODERADA"), identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.057.013 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.028 del C.S. de la J., para que, en nombre de la compañía a la que represento, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía o la ubicación geográfica de las mismas, relacionadas con siniestros. Asimismo, me permito manifestar que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395 1.989 - 276.962	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-
2008 1.989 - 276.963	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-
6565 1.989 - 276.964	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-
1765 1.989 - 276.965	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-
2142 1.989 - 276.966	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-
2590 1.989 - 276.967	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-
417 1.989 - 276.968	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-
4170 1.989 - 276.969	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
4964 1.989 - 276.970	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-
4287 1.989 - 276.971	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-
3294 1.989 - 276.972	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-

1202		7---X---1.981	30	BTA	6-X-
1.989 - 276.973					
694		14---V--1.982	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.974					
1482		29---V--1.984	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.975					
2348		5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.976					
9145		29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-
1.989 - 276.977					
4291		20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-
1.989 - 276.978					

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.979				
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-
1.989 - 276.980				
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.870				
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-
1.990 - 305.871				
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-
1.991 - 332.013				
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-
1.991 - 348.269				
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-
1.992 - 380.515				
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-
1.994 - 445.971				
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-
1.995 - 484.268				

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 4934 del 11 de 02019686 del 16 de septiembre  
septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX  
13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1979 del 20 de abril de 02219250 del 26 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16  
Recibo No. AB23064265  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá 02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16  
Recibo No. AB23064265  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85 Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cr 7 N° 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 N° 19 - 10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 13 No.96-74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 17 N° 10 - 16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7# 57-67  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16**

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 99 A N° 70 G 30/36  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 45 # 102 A 34  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02334378
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Calle 83 No 19 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.609.261.247.356

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2023 Hora: 07:53:16

Recibo No. AB23064265

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230642659D4C2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4822488287152236**

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 09:30:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4822488287152236

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 09:30:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4822488287152236

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 09:30:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4822488287152236

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 09:30:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de  
Expedicion

86/12/05

Fecha de  
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

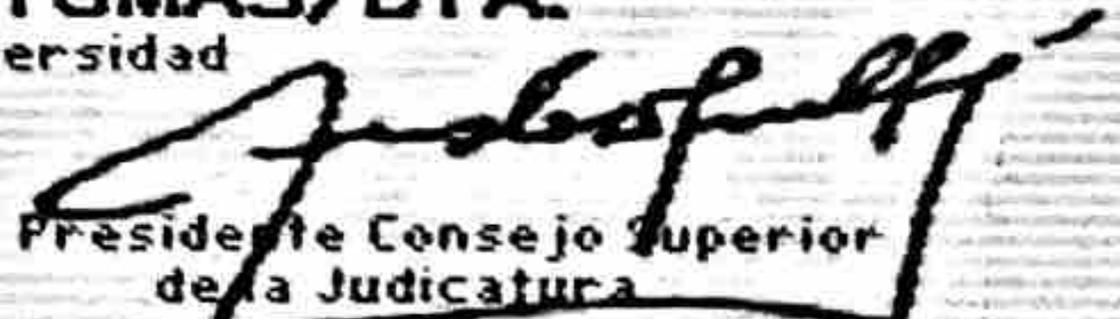
CUNDINAMARCA

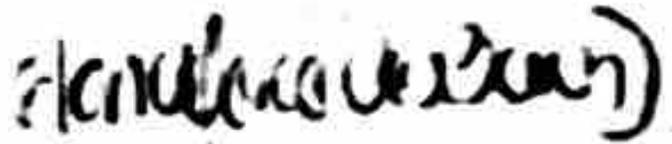
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **51.704.902**

**BARON SERNA**

APELLIDOS

**GLORIA MERCEDES**

NOMBRES

*Gloria Mercedes de Baron*

FIRMA





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

Señor

**JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

[cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF.:** DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL  
**DEMANDANTE:** MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION S.A.S.  
**DEMANDADO:** BLINCOM LTDA  
**RADICADO:** 11001400305020210017600

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 42.223 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.704.902 de Bogotá D.C., como miembro de la oficina de abogados **BARON LEMUS ABOGADOS S.A.S.**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

La apoderada queda facultada para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería a la apoderada en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificada electrónicamente a los correos [Blabogados@baronlemus.com](mailto:Blabogados@baronlemus.com) y [gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com); celulares 3102512216 - 3102546671- 3118809285 y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al correo electrónico [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).

Atentamente,

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**  
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C.  
Apoderado General

Acepto,

**GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA**  
C. C. No. 51.704.902 de Bogotá  
T. P. No. 42.223 del C. S. de J.

Señor  
**JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref.: PROCESO VERBAL MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.  
contra BLICOM LTDA**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**Radicación No. 110014003050- 2021-00176-00**

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, Identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según poder remitido a ese Despacho el 11 de mayo de 2023 y que obra en el proceso, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en Garantía dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

### **OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR**

El presente escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, se presenta dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado a mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por parte de la demandada **BLINCOM LTDA** mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2023, la que se entiende surtida el 3 de mayo de 2023 ( 1 de mayo y 22 de mayo de 2023, días festivos), contabilizando inclusive el término de dos (2) días de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2021, término que vence el 1 de junio de 2023, oportunidad dentro de la cual es presentada.

## **PRIMERA PARTE.-**

### **CONTESTACION A LA DEMANDA**

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-**

**AL PRIMERO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL SEGUNDO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL TERCERO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL CUARTO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL QUINTO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL SEXTO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL SEPTIMO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL OCTAVO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL NOVENO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL DECIMO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL DECIMO PRIMERO.-** No le consta a la Aseguradora llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma.

## **II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la Ley, ni a la jurisprudencia, ni a la doctrina, ni a las condiciones del contrato de seguro suscrito con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones de fondo que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora, al considerárseles imprósperas, de la siguiente manera:

**AL PRIMERO.-** Me opongo a la prosperidad respecto a la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones exigidas a la sociedad **BLINCON LTDA** derivadas de la Orden de servicio No.12052020-7, como quiera que su responsabilidad cesó con la entrega de la mercancía a entera satisfacción de la parte actora **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá el día 29-07-2020.

Adicionalmente tampoco se evidencia responsabilidad alguna ni obligación resarcitoria en el presente evento de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ante la Inexistencia de la Obligación Condicional derivada del contrato de seguro, póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, dada la ausencia de interés asegurable del asegurado demandado **BLINCOM LTDA**, conforme se estructurara en excepciones posteriores.

**AL SEGUNDO.-** Me opongo a la prosperidad respecto a la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones exigidas a la sociedad **BLINCON LTDA** derivadas de la Orden de servicio No.12052020-7, como quiera que su responsabilidad cesó con la entrega de la mercancía a entera satisfacción de la parte actora **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá el día 29-07-2020.

Adicionalmente tampoco se evidencia responsabilidad alguna ni obligación resarcitoria en el presente evento de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ante la Inexistencia de la Obligación Condicional derivada del contrato de seguro, póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, dada la ausencia de interés asegurable del asegurado demandado **BLINCOM LTDA**, conforme se estructurara en excepciones posteriores.

**AL TERCERO.-** Me opongo a la prosperidad de la Condena por la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones exigidas a la sociedad **BLINCON LTDA** derivadas de la Orden de servicio No.12052020-7, por \$48.000.000,00 que corresponde a la suma asegurada, como quiera que su responsabilidad cesó con la entrega de la mercancía a entera satisfacción de la parte actora **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá el día 29-07-2020.

Adicionalmente tampoco se evidencia responsabilidad alguna ni obligación resarcitoria en el presente evento de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ante la Inexistencia de la Obligación Condicional derivada del contrato de seguro, póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, dada la ausencia de interés asegurable del asegurado demandado **BLINCOM LTDA**, conforme se estructurara en excepciones posteriores.

**AL CUARTO.-** Me opongo a la prosperidad de la Condena por la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones exigidas a la sociedad **BLINCON LTDA** derivadas de la Orden de servicio No.12052020-7, por la indexación de \$48.000.000,00 que corresponde a la suma asegurada, como quiera que su responsabilidad cesó con la entrega de la mercancía a entera satisfacción de la parte actora **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá el día 29-07-2020.

Adicionalmente tampoco se evidencia responsabilidad alguna ni obligación resarcitoria en el presente evento de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ante la Inexistencia de la Obligación Condicional derivada del contrato de seguro, póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, dada la ausencia de interés asegurable del asegurado demandado **BLINCOM LTDA**, conforme se estructurara en excepciones posteriores.

**AL QUINTO.-** Me opongo a la prosperidad de la Condena por la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones exigidas a la sociedad **BLINCON LTDA** derivadas de la Orden de servicio No.12052020-7, por concepto de intereses sobre la suma que se fije como indemnización, como quiera que su responsabilidad cesó con la entrega de la mercancía a entera satisfacción de la parte actora **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá el día 29-07-2020.

Adicionalmente tampoco se evidencia responsabilidad alguna ni obligación resarcitoria en el presente evento de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ante la Inexistencia de la Obligación Condicional derivada del contrato de seguro, póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, dada la ausencia de interés asegurable del asegurado demandado **BLINCOM LTDA**, conforme se estructurara en excepciones posteriores.

**AL SEXTO.-** Me opongo a la prosperidad de la Condena por la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones exigidas a la sociedad **BLINCON LTDA** derivadas de la Orden de servicio No.12052020-7, por concepto de costas y agencias en Derecho, como quiera que su responsabilidad cesó con la entrega de la mercancía a entera satisfacción de la parte actora **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá el día 29-07-2020.

Adicionalmente tampoco se evidencia responsabilidad alguna ni obligación resarcitoria en el presente evento de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ante la Inexistencia de la Obligación Condicional derivada del contrato de seguro, póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, dada la ausencia de interés asegurable del asegurado demandado **BLINCOM LTDA**, conforme se estructurara en excepciones posteriores.

## **SEGUNDA PARTE.-**

### **CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR BLINCOM LTDA**

#### **III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-**

Me opongo a su prosperidad por carecer de sustento fáctico, contractual y legal, de conformidad con las excepciones de mérito que propongo más adelante, con las cuales se demostrara la ausencia de interés asegurable como elemento de la esencia del contrato de seguros artículo 1045 del Código de Comercio, la no configuración de siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio y por ende, la inexistencia de la obligación condicional a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.-** Es cierto, Aclaro que me atengo a lo consignado en la póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, en especial a lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, en cuanto a sus amparos, interes asegurable, vigencia, suma asegurada, exclusiones, garantías, límite de indemnización, deducible pactado, entre otros.

**AL SEGUNDO.-** Es cierto, Aclaro que me atengo a lo consignado en la póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, en especial a lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, en cuanto a sus amparos, interés asegurable, vigencia, suma asegurada, exclusiones, garantías, límite de indemnización, deducible pactado, entre otros.

**AL TERCERO.-** En cuanto a la primera parte del hecho, Es cierto, Aclaro que me atengo a lo consignado en la póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, en especial a lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, en cuanto a sus amparos, interés asegurable, vigencia, suma asegurada, exclusiones, garantías, límite de indemnización, deducible pactado, entre otros.

En cuanto a la segunda parte del hecho, no me consta la contratación de la empresa de transportes **VELOENVIOS** para el trayecto Bogotá – Medellín y menos aun que se trate de una empresa transportadora y habilitada para el transporte de carga, me atengo a lo que se pruebe sobre el particular.

**AL CUARTO.-** Es cierto, Aclaro que me atengo a lo consignado en la póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, en especial a lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, en cuanto a sus amparos, interés asegurable, vigencia, suma asegurada, exclusiones, garantías, límite de indemnización, deducible pactado, entre otros.

**AL CUARTO (sic).-** No es cierto, la póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA** suscrita por mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es un contrato de seguro expedido bajo la modalidad de seguro de daños y no de responsabilidad civil como lo indica de manera infundada la parte llamante en Garantía, pues su naturaleza y características permiten amparar los daños y pérdidas de la mercancía transportada en la cual tenga interés asegurable **BLINCOM LTDA**, lo que aquí no ocurrió. En todo caso me atengo a lo consignado en la póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, en especial a lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, en cuanto a sus amparos, interés asegurable, vigencia, suma asegurada, exclusiones, garantías, límite de indemnización, deducible pactado, entre otros.

**AL QUINTO.-** No es cierto, no se configura el nacimiento de la obligación condicional a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**. Aclaro La póliza de seguro de transporte de mercancía – Especifico No.12-14-101001141, en la cual figura

como tomador- asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA** suscrita por mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es un contrato de seguro expedido bajo la modalidad de seguro de daños y no de responsabilidad civil como lo indica la parte llamante en Garantía y menos aún que exista solidaridad con **BLINCOM LTDA**, pues su naturaleza y características permiten amparar los daños y pérdidas de la mercancía transportada en la cual tenga interés asegurable **BLINCOM LTDA**, lo que aquí no ocurrió. En todo caso me atengo a lo consignado en la citada póliza, en especial a lo pactado en las condiciones generales y particulares de la póliza, en cuanto a sus amparos, interés asegurable, vigencia, suma asegurada, exclusiones, garantías, límite de indemnización, deducible pactado, entre otros.

### **TERCERA PARTE.-**

#### **V.- OBJECION A LA CUANTIA**

De otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”. No obstante lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda , a pesar de que no existe responsabilidad ni obligación resarcitoria alguna a cargo de mi representada la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por lo tanto, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda referentes al pago de la presunta indemnización y los intereses moratorios solicitados a mi representada y en favor de la parte actora, pues el daño patrimonial – Daño emergente, no logra ser demostrado por el referido extremo procesal.

De conformidad con el acervo probatorio que obra en el plenario, la información aportada a esta Aseguradora de manera incontrovertible demuestra la ausencia de interés asegurable por parte del tomador – asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, toda vez que desde el momento mismo en que entregó las baterías a su comprador **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá, ceso toda responsabilidad a su cargo, dado que dichas mercancías salieron de la esfera de su patrimonio y por tanto no le asistía interés en su protección, por causa y con ocasión de la transferencia a título de venta la que se materializó con la entrega en la ciudad de Bogotá.

En este sentido cobra vital importancia el precepto legal, contenido en el artículo 1083 del Código de Comercio, que literalmente establece:

**“ Tiene interés asegurable *toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo*”.**

El planteamiento precedente implica la inexistencia de cobertura de la póliza suscrita, respecto del despacho objeto de reclamo contenido en la Guía No.P2A 44153 del 29-07-2020 de **VELOENVIOS**, dada la ausencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro cual es el interés asegurable, lo que trae como consecuencia la inexigibilidad de la obligación condicional a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Este aspecto encuentra su fundamento en la manifestación realizada por la sociedad **BLINCOM LTDA** en el numeral 2- de la aludida comunicación del 11-12-2020, en la que expresamente aceptan que contrataron la póliza de seguro de transporte de mercancía No. 12-14-101001141 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, única y exclusivamente por solicitud en este sentido de **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en razón a que su Aseguradora no les otorgaría una póliza de seguro en el tiempo requerido, situación está que además omitieron informar a mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, lo cual a su vez impidió que como Aseguradora pudiera dimensionar el verdadero riesgo que se le pretendía trasladar para su aseguramiento.

Adicionalmente operó la figura de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro póliza de seguro de transporte de mercancía No. 12-14-101001141 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, desde el 31 de julio de 2022, tal como se expondrá en detalle en las excepciones que sobre el particular se formularán más adelante.

Por manera que No aceptó las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, por cuanto, el actor carece del Derecho que se invoca, y además dichos valores carecen de la correspondiente fundamentación por no provenir de formulaciones técnicas y contables, así como tampoco a las reiteradas posiciones jurisprudenciales, que le otorguen una adecuada razonabilidad; por el contrario, revelan un propósito de enriquecimiento sin causa que no se ajusta a la Ley, a la Doctrina, ni a la Jurisprudencia ni a las condiciones del contrato de seguro suscrito.

## **VI.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-**

### **A.-PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

La presente excepción deberá declararse probada, por cuanto se configura la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a saber:

Con fundamento en la presentación de los hechos que hace la parte actora en la demanda, hecho 5 de la demanda, estos tuvieron ocurrencia el día 31 de julio de

2020, fecha esta que deberá entenderse para los efectos legales, como la fecha en que se conoció del evento dañoso.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones legales emanadas del Contrato de Seguro celebrado se encuentran prescritas, al haber transcurrido más de dos (2) años desde la ocurrencia del evento dañoso, que no permitió la entrega de la mercancía a satisfacción de su destinatario:

“ ...  
**ARTICULO 1081. ...**

***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

...  
***Estos términos no pueden ser modificados por las partes.***  
...”

El anterior planteamiento legal y probatorio en el presente caso, implica dos aspectos:

- Que el término de iniciación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, comienza a contarse a partir del día 31 de julio de 2020, fecha en la que se conoció el evento dañoso,
- Que este término comienza a contarse para el interesado, en este caso el tomador-asegurado y beneficiario de la póliza **BLINCOM LTDA**, a partir de la fecha indicada, esto es, 31 de julio de 2020.

**Como conclusión, se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida en el presente caso prescribió desde el día 31 de julio de 2022, sin que la notificación del llamamiento en Garantía formulado a mi representada, el 28 de abril de 2023, surtida el 3 de mayo de 2023, hubiese tenido la virtud de interrumpirla, por lo que la prescripción opero de pleno derecho.**

En Torno al tema, la Doctrina y la Jurisprudencia han expuesto:

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, expone al respecto lo siguiente: ***“Tenemos, pues, que cuando el artículo 1081 señala que “La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, debe interpretarse que ese plazo de dos años empieza a contarse desde el momento en que el interesado haya conocido o debido conocer el***

***siniestro, de modo que si el interesado conoció el siniestro el mismo día en que ocurrió, desde ese instante que se le empieza computar el término de prescripción..”*** (Contrato de Seguro, Dupré editores, 1.999, Pág. 242).

En idéntico sentido se pronuncia en Sentencia de Mayo 3 de 2000, la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, Magistrado Ponente: Dr. NICOLÁS BECHARA SIMANCAS. Expediente 5360, Santafé de Bogotá, Distrito Capital, tres (3) de mayo de dos mil (2000).

“...

**La reforma vinculó la prescripción ordinaria al factor subjetivo, al disponer que los 2 años para ésta corren desde el momento “en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”; al paso que ató al factor objetivo la prescripción extraordinaria, en tanto ordenó que el término de 5 años previsto para ella comienza a partir del momento en que “nace el respectivo derecho”.**

...

**Resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (C.C., art. 2541), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria.**

...”

Por las razones anotadas, deberá declararse probada esta excepción.

## **B.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DE LA ASEGURADORA, ANTE LA FALTA DE INTERES ASEGURABLE COMO ELEMENTO DE LA ESENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO-**

Esta excepción deberá declararse probada, por cuanto:

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió la **POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIFICO No. 12-14-101001141**, en la que figura como tomador – asegurado – beneficiario **BLINCOM LTDA**, dentro de la cual se otorgó cobertura para el transporte terrestre de Bogotá a Medellín, de 40 baterías plomo acido, marca C& D Technologies Refe Dynasty UPS 12 550 MRX, otorgando los amparos de pérdida total, falta de entrega, avería particular, saqueo y huelga, con una vigencia desde el 29-07-2020 al 05-08-2020.

En primer lugar, es importante señalar que el aviso de siniestro por los daños de la baterías, fue efectuado por la empresa **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**, en la cual informan la compra realizada por esta empresa a **BLINCOM LTDA**.

Con ocasión del aviso de siniestro mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el propósito de colaborar con el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía del evento dañoso, designó a la firma ajustadora de seguros **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA**, quien procedió a solicitar los documentos pertinentes, que permitieran formalizar la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de comercio.

Como resultado de la información solicitada por el Ajustador y el correspondiente análisis de la documentación aportada, especialmente la comunicación de diciembre 11 de 2020 emanada de **BLINCOM LTDA** y las reiteradas reuniones sostenidas con el asegurado y la firma ajustadora, se pudo establecer:

- **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** era cliente de **BLINCOM LTDA**, para la época de ocurrencia de los hechos objeto aquí de litigio.
- **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** era el proveedor de **EPM** y responsable del suministro de la mercancía ante esta entidad.
- Conforme a la condiciones de importación y las exigencias del fabricante, **BLINCOM LTDA** entregó a su cliente **MICROWAVE NETWORK TELECOMMUNICATION S.A.S.**, todas las baterías en la ciudad de Bogotá previa inspección y verificación de cada una de ellas, tanto en su aspecto físico externo, como en la verificación del voltaje a circuito abierto, las cuales fueron recibidas a satisfacción por **MICROWAVE NETWORK TELECOMMUNICATION S.A.S.**
- De acuerdo con las condiciones comerciales pactadas entre **BLINCOM LTDA** Y **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**, en su condición de vendedor y comprador respectivamente, se canceló la factura una vez entregada a esta última sociedad la mercancía, en la ciudad de Bogotá.

- En este orden de ideas, una vez recibidas las baterías por parte de **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá, sus funcionarios procedieron a embalarlas para su entrega a **VELOENVIOS**, empresa de transporte que se encargó del transporte terrestre de Bogotá a Medellín.
- Posteriormente, la mercancía consistente en baterías de plomo ácido fue entregada a **EPM** en la ciudad de Medellín, por parte de su proveedor **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**
- Luego de efectuar la revisión conjunta en el almacén de **EPM** en la ciudad de Medellín, entre el personal técnico del proveedor **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** y funcionarios del **EPM**, la mercancía entregada correspondiente a la O.C. 2530846 fue rechazada.
- Debe destacarse la aseveración contenida en la comunicación del 11 de diciembre de 2020, por parte del señor **JOSE LUIS PINEDA** Gerente Nacional de Ventas respecto de la ausencia de responsabilidad de **BLINCOM LTDA**, por los daños de las baterías, toda vez que fueron entregadas a satisfacción a su cliente **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con el acervo probatorio que obra en el plenario, la información aportada a esta Aseguradora de manera incontrovertible demuestra la ausencia de interés asegurable por parte del tomador – asegurado y beneficiario **BLINCOM LTDA**, toda vez que desde el momento mismo en que entregó las baterías a su comprador **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en la ciudad de Bogotá, cesó toda responsabilidad a su cargo, dado que dichas mercancías salieron de la esfera de su patrimonio y por tanto no le asistía interés en su protección, por causa y con ocasión de la transferencia a título de venta la que se materializó con la entrega en la ciudad de Bogotá.

En este sentido cobra vital importancia el precepto legal, contenido en el artículo 1083 del Código de Comercio, que literalmente establece:

**“ Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo”.**

El planteamiento precedente implica la inexistencia de cobertura de la póliza suscrita, respecto del despacho objeto de reclamo contenido en la Guía No.P2A 44153 del 29-07-2020 de **VELOENVIOS**, dada la ausencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro cual es el interés asegurable, lo que trae como consecuencia la inexigibilidad de la obligación condicional a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Este aspecto encuentra su fundamento en la manifestación realizada por la sociedad **BLINCOM LTDA** en el numeral 2- de la aludida comunicación del 11-12-2020, en la que expresamente aceptan que contrataron la póliza de seguro de transporte de mercancía No. 12-14-101001141 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, única y exclusivamente por solicitud en este sentido de **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.** en razón a que su Aseguradora no les otorgaría una póliza de seguro en el tiempo requerido, situación está que además omitieron informar a mi representada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, lo cual a su vez impidió que como Aseguradora pudiera dimensionar el verdadero riesgo que se le pretendía trasladar para su aseguramiento.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio:

***“Art. 1045.- son elementos esenciales del contrato de seguro:***

- 1. El interés asegurable;***
- 2. El riesgo asegurable;***
- 3. La prima o precio del seguro, y***
- 4. La obligación condicional del asegurador.***

***En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.” ( subrayado ajeno al texto)***

Lo expuesto conforme la facultad discrecional que se le otorga a la Aseguradora de asumir a su arbitrio algunos riesgos, según lo dispuesto en el art. 1056 del Código de Comercio:

***“Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.***

Así las cosas, el evento reclamado no puede erigirse en un siniestro indemnizable, en los términos de lo dispuesto por el art. 1072 de nuestro ya referido ordenamiento comercial, que establece ***“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.***

Por las razones expuestas deberá declararse probada la presente excepción.

### **C.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.**

Es importante, advertir, Señor Juez que, en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza o

riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, el límite de las coberturas, la ausencia de interés asegurable del asegurado de la póliza de transportes No.12-14-101001141 como en el caso que nos ocupa, las exclusiones, garantías, el deducible pactado, entre otros.

Respecto al límite de la indemnización, en el evento hipotético y remoto de una sentencia, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 10.1) que reza:

**“ LIMITE DE INDEMNIZACION .-**

***Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de Segurestado tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto seguro insuficiente***

***10.1 El valor de la mercancía declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, esta compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiera lugar.”***

En este orden de ideas, el límite máximo de la responsabilidad de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** indicado en la Guía No.P2A 44153 del 29-07-2020 de **VELOENVIOS** para el trayecto Bogotá - Medellín, es de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00).

**D.- EXCEPCION GENERICA.**

Con fundamento en el artículo 282 del C. G. del P., solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declara extinguida.

**V.- PRUEBAS**

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

## **A. DOCUMENTALES.**

Acompaño a la presente contestación, los siguientes documentos para que se sirvan valorarlos, en la respectiva oportunidad procesal:

- **Anexo 1.** Copia de la Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías Especifico **101001141** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, junto con sus condiciones generales y particulares.
- **Anexo 2.** Comunicación de fecha 11-12-2020 de **BLINCOM LTDA** en Respuesta **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA.**, de fecha Diciembre 11 de 2020.
- **Anexo 3.** Fletes Bogotá - Medellín.
- **Anexo 4.** Orden de Servicio No. 12052020-7
- **Anexo 5.** Declaración de Importación
- **Anexo 6.** Factura electrónica de venta BL201
- **Anexo 7.** Carta de Objeción de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de fecha 13 de mayo de 2022, dirigida a **BLINCOM LTDA.**
- **Anexo 8.** Certificado de la Cámara de Comercio de **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA.**

## **B.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito decretar interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**, señalando al efecto día y hora. El interrogatorio lo formularé verbalmente en el curso de la presente audiencia, o lo presentaré por escrito en la oportunidad correspondiente. Con la presente prueba pretendo demostrar las excepciones formuladas con la presente contestación de demanda.

## **C.- DECLARACION DE PARTE DE BLINCOM LTDA**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del C.G. del P., comedidamente solicito al despacho, decretar la declaración de parte de la señora **NERY MEJIA BONILLA** o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **BLINCOM LTDA**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de

Bogotá, en la carrera 21 No.146-86 correo electrónico para efectos de notificación judicial joselpineda@blincom.com.co. El interrogado deberá declarar sobre todo lo concerniente al contrato de compraventa de la mercancía objeto de la litis de **BLINCOM LTDA** a **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**, el contrato de seguro de transporte Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías Especifico . **101001141** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sus cláusulas y condiciones, así como todo lo relacionado con el evento dañoso.

---

#### **D.- TESTIMONIOS TECNICOS**

Solicito Decretar y Practicar los siguientes testimonios técnicos:

Testimonio del señor **JUAN CARLOS LAVERDE TAMAYO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, a quien se le puede localizar en la Calle 147 A No.54-32 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico juan.c.laverde@apublicos.com. El objeto de la prueba, es el de que el referido señor **LAVERDE**, como representante legal de **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA** fue designado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para la elaboración del informe de ajuste, por lo que deberá declarar sobre todo lo concerniente al contrato de compraventa de la mercancía objeto de la litis de **BLINCOM LTDA** a **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**, el contrato de seguro de transporte Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías Especifico . **101001141** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sus cláusulas y condiciones, así como todo lo relacionado con el evento dañoso.

#### **E. TESTIMONIOS.-**

Testimonio el señor **JOSE LUIS PINEDA**, mayor y vecino de Bogotá, a quien se le pude localizar en carrera 21 No.146-86 de Bogotá, correo electrónico para efectos de notificación judicial joselpineda@blincom.com.co. El objeto de la presente declaración tiene relación con la comunicación que suscribió de fecha 11-12-2020 como Gerente Nacional de Ventas de **BLINCOM LTDA**; todo lo concerniente al contrato de compraventa de la mercancía objeto de la litis de **BLINCOM LTDA** a **MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S.**; el contrato de seguro de transporte Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías Especifico No. **101001141** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sus cláusulas y condiciones, así como todo lo relacionado con el evento dañoso.

---

### **VIII.- ANEXOS**

1. Los enunciados en el acápite de las pruebas
2. Poder Conferido a la Suscrita Apoderada, por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
3. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
4. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## IX.- NOTIFICACIONES

A Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y sus respectivas contestaciones.

A **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la Calle 83 No.19-10 de Bogotá, correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

A La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216 o el 3102546671, correo electrónico: [blabogados@baron.lemus.com](mailto:blabogados@baron.lemus.com) y [gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com)

Del señor Juez, Atentamente



**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**

C.C. 51.704.902 de Bogotá

T.P. 42.223 del C. S. de la J.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONTESTACION DE LA DDA. Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA // DTE. MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION S.A.S. VS. BLINCOM LTDA // RAD. 11001400305020210017600**

Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

Jue 01/06/2023 12:24

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joselpineda@blincom.com.co <joselpineda@blincom.com.co>;erwin.galvis@microwavenetwork.net

<erwin.galvis@microwavenetwork.net>;Camilo Villamil Guarín

<juridico1@centrojuridicointernacional.com>;gerenciageneral@blincom.com.co

<gerenciageneral@blincom.com.co>;manriqueparra@hotmail.com

<manriqueparra@hotmail.com>;ivolawac@hotmail.com

<ivolawac@hotmail.com>;Nathaly.tautiva@urosario.edu.co

<Nathaly.tautiva@urosario.edu.co>;ABOGADOSNATHALYTAUTIVA@HOTMAIL.COM

<ABOGADOSNATHALYTAUTIVA@HOTMAIL.COM>;Baron Lemus Abogados

<blabogados@baronlemus.com>;Gloria Baron <gloria.baron@baronlemus.com>

 14 archivos adjuntos (9 MB)

RV: PODER PARA LA FIRMA // DTE. MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION S.A.S. // RAD. 2021-176 // LGYV2955; PODER DTE. MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICACIONES VS BLICOM LTDA - 2955.pdf; certificado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SEGUROS DEL ESTADO S.A.- MAYO 11 -23.pdf; DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.pdf; Anexo 2. Respuestas Ajustadores Publicos Ltda., de fecha Diciembre 11 de 2020.pdf; Anexo 3. Fletes Bogotá - Medellín..pdf; Anexo 4. Orden de Servicio No. 12052020-7.pdf; Anexo 5. Declaración de Importación.pdf; Anexo 6. Factura electrónica de venta BL201.pdf; Anexo 7. Carta de Objeción de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de fecha 13 de mayo de 2022..pdf; Anexo 8. Certificado de la Cámara de Comercio de AJUSTADORES PUBLICOS LTDA..pdf; Cámara de Comercio SG mayo 2023.pdf; Anexo 1. Poliza de Seguro de Transporte 101001141, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., junto con sus condiciones generales y particulares. vf..pdf; SEGUROSDELESTADO. CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA- PROCESO 110014003050- 2021-00176-00 DTE MICROWAVE NETWORKS TELECOMMUNICATION S.A.S VRS .BLINCOM..pdf;

**AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO – 13 PDF Y UN CORREO CONTENTIVO DEL PODER**

Señor

**JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATUAL DE MICROWAVE NETWORKS TELECOMUNICATION S.A.S. CONTRA BLINCOM LTDA**

**RAD.: 11001400305020210017600**

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, según poder conferido por mi representada que se anexa, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del proceso citado en referencia.

**Para tal efecto anexo:**

1. Poder Conferido por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
2. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
3. Certificado de la Cámara de Comercio de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
4. Documentos de identificación de la suscrita apoderada.
5. Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
6. Prueba documental, a saber:
  - **Anexo 1.** Copia de la Póliza de Seguro de Transporte de Mercancías No. **101001141** expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, junto con sus condiciones generales y particulares.
  - **Anexo 2.** Respuesta **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA.**, de fecha Diciembre 11 de 2020.
  - **Anexo 3.** Fletes Bogotá - Medellín.
  - **Anexo 4.** Orden de Servicio No. 12052020-7
  - **Anexo 5.** Declaración de Importación
  - **Anexo 6.** Factura electrónica de venta BL201
  - **Anexo 7.** Carta de Objeción de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de fecha 13 de mayo de 2022.
  - **Anexo 8.** Certificado de la Cámara de Comercio de **AJUSTADORES PUBLICOS LTDA.**

**NOTIFICACIONES**

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y sus respectivas contestaciones.

A **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la Calle 83 # 19-10 de Bogotá, correo electrónico [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).

La suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, Teléfonos 6068121 – 6068116, celular 3102512216, 3102546671, correo electrónico: [blabogados@baron.lemus.com](mailto:blabogados@baron.lemus.com) y [gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com)

Del presente correo se remite copia a los demás sujetos procesales, conforme lo dispuesto por la ley No. 2213 del 13 de Junio de 2022.

Del Señor Juez, Atentamente

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**

**C.C. 51.704.902 de Bogotá**

**T.P. 42.223 del C. S. de la J.**

CG